REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO DE BIOLOGÍA EXPERIMENTAL

(Aprobado por el Consejo de Gobierno el 29 de octubre de 2004) (Modificado por el Consejo de Gobierno el 21 de diciembre de 2011) (Modificado por el Consejo de Gobierno el 28 de julio de 2015)

TÍTULO PRELIMINAR DEL DEPARTAMENTO Y SUS FUNCIONES

Artículo 1. Naturaleza del Departamento.

- El Departamento de Biología Experimental es la unidad de docencia e investigación encargada de organizar, desarrollar y coordinar la investigación y las enseñanzas propias de todas y cada una de las Áreas adscritas al mismo, que se impartan en las Facultades y Escuelas, así como apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su profesorado, y ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en la legislación vigente.
- El Departamento de Biología Experimental, como unidad básica de enseñanza e investigación, desarrolla sus funciones docentes e investigadoras en todos aquellos centros cuyos planes de estudio contemplen materias y asignaturas adscritas a las Áreas de conocimiento que integran el Departamento, y en su caso, en los correspondientes programas de Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.

Artículo 2. Composición y sede del Departamento.

- 1. El Departamento de Biología Experimental está compuesto por el Área de Biología Celular, el Área de Bioquímica y Biología Molecular y el Área de Genética.
- 2. La sede del Departamento será aquella donde ejerza sus funciones el Director o la Directora del mismo.

Artículo 3. Régimen Jurídico.

El Departamento de Biología Experimental se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la Ley 15/2003, de 22 de diciembre, Andaluza de Universidades, y por las disposiciones que dicten el Estado y la Comunidad Autónoma Andaluza, en el ejercicio de sus respectivas competencias. Asimismo se regirá por los Estatutos de la Universidad de Jaén, por las normas que los desarrollen y por el presente Reglamento.

Artículo 4. Secciones Departamentales.

- 1. En el seno del Departamento de Biología Experimental se podrán constituir Secciones Departamentales de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Jaén, las normas que los desarrollen y por este reglamento.
- 2. El funcionamiento de la Sección Departamental se regirá mediante una normativa propia, elaborada por sus componentes, que deberá ser aprobada por el Consejo de Departamento.
- 3. Las organizaciones docente, económica y de investigación de las diferentes Secciones Departamentales seguirán las pautas marcadas para el Departamento

Artículo 5. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

- a) Organizar, desarrollar, coordinar y evaluar la docencia de las disciplinas de las que sean responsables, en el marco general de la programación de las enseñanzas de Grado, Máster y Doctorado y de otros cursos de especialización que la Universidad imparta.
- b) Designar el profesorado que ha de impartir docencia, dentro de cada Área de conocimiento, en las materias propias de su competencia, de acuerdo con los criterios fijados por el Consejo de Gobierno.
- c) Promover, coordinar y desarrollar la investigación, apoyando las iniciativas docentes e investigadoras de los grupos de investigación en que se integren sus miembros.
- d) Colaborar en el desarrollo y organización de actividades de formación permanente y especializada y de asesoramiento científico, técnico, artístico y de extensión universitaria, con cualquier órgano o institución de la propia u otras Universidades, y con organismos e instituciones públicas o privadas, proponiendo al efecto los acuerdos y convenios pertinentes.
- e) Contratar con entidades públicas o privadas, o personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, de acuerdo con la legislación vigente.
- f) Participar en la elaboración de los planes de estudios y en todas aquellas actividades que afecten a las Áreas de conocimiento integradas en el Departamento, dentro de sus competencias.
- g) Proponer las dotaciones de personal docente e investigador y de administración y servicios.
- h) Gestionar las dotaciones presupuestarias y medios materiales que le correspondan en el marco general de la Universidad.
- i) Conocer y participar en el procedimiento de selección de personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- j) Conocer, coordinar y participar en la evaluación de las actividades del personal docente e investigador y de administración y servicios que desarrolle sus funciones en el Departamento.
- k) Impulsar la actualización científica, técnica, artística y pedagógica de sus miembros.
- 1) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- m) Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el desempeño de sus funciones.

Artículo 6. Áreas de conocimiento.

- 1. Cada Área de Conocimiento estará compuesta por todos/as los/as docentes e investigadores/as cuyas especialidades se correspondan con las Áreas descritas en el artículo 2 del presente Reglamento.
- 2. Los/las becarios/as podrán participar en la dinámica del área a la que pertenezca su director/a de beca conforme a lo dispuesto en el artículo 26. En términos parecidos podrán hacerlo los contratos Ramón y Cajal o similares.

TÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DEL DEPARTAMENTO

Artículo 7. Estructura orgánica del Departamento.

El Departamento de Biología Experimental se estructura en órganos de gobierno colegiados y unipersonales. Son órganos colegiados el Consejo de Departamento, la Junta de Dirección, que hará las veces de Junta Electoral, el Consejo de Área y las Comisiones que, en su caso, se creen. Son órganos unipersonales, la Dirección del Departamento y la Secretaría del Departamento. En el supuesto de que se constituyesen Secciones Departamentales, éstas se

dotarán de los órganos de gobierno que su normativa determine.

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 8. Naturaleza.

El Consejo de Departamento es el órgano colegiado para el Gobierno del Departamento. Actúa en Pleno y en Comisiones.

Sección Primera De su Composición y Funciones

Artículo 9. Composición del Consejo de Departamento.

- 1. El Consejo de Departamento estará constituido por el Director o la Directora, que lo presidirá, y por:
 - a) Todos los doctores y todas las doctoras del Departamento.
 - b) Todo el profesorado con vinculación permanente a la Universidad
 - c) Una representación de los demás miembros del personal docente e investigador, incluyéndose, en su caso, personal Becario de Investigación, equivalente al treinta por ciento de la suma de los dos anteriores, siempre que haya suficiente número de aquéllos.
 - d) Un representante del alumnado de Doctorado matriculados en los cursos de Doctorado en los que participe el Departamento. De no existir estudiantes de dicho ciclo, se incrementará en uno la representación que resulte del apartado anterior.
 - e) Una representación del alumnado de Grado y Máster que curse alguna de las asignaturas que imparta el Departamento equivalente al treinta y cinco por ciento del total de los anteriores.
 - f) Un representante del personal de administración y servicios que preste servicios en el Departamento.
- 2. El Consejo de Departamento tiene un mandato de cuatro años que será renovado mediante elecciones convocadas al efecto por el Consejo de Gobierno, excepto la parte correspondiente al alumnado de Grado, Máster y Doctorado, que se renovará cada dos años.
- 3. Las representaciones a que se refieren las letras c) y e) del apartado 1 de este artículo serán establecidas en el momento de la convocatoria de elecciones, y se mantendrán durante los dos años, sin que una eventual alteración del número de Doctores/as y profesorado con vinculación permanente suponga su modificación antes de las siguientes elecciones.

Artículo 10. Elección de los miembros con representación en el Consejo de Departamento.

Las elecciones de los sectores enumerados en las letras c), d), e) y f) del artículo anterior, se llevará a cabo por y de entre los miembros del respectivo colectivo y se desarrollarán conforme a lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Universidad. Los miembros electos del Consejo de Departamento cesarán como tales en el momento en que dejen de reunir las condiciones por las que fueron elegidos. Cubrirán sus vacantes los candidatos más votados que no hubieran resultado elegidos.

Artículo 11. Cese de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo de Departamento que lo sean por elección, cesarán, además de por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido, por alguna de las siguientes causas:

a) A petición propia.

- b) Incapacidad legal sobrevenida.
- c) Finalización legal de su mandato.
- d) Cualquier otra especificada en los Estatutos de la Universidad de Jaén o en el presente Reglamento.

Artículo 12. Competencias del Consejo de Departamento.

Corresponden al Consejo de Departamento las siguientes competencias:

- a) Elaborar su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno. Dicho Reglamento tiene que recoger los mecanismos de participación de las distintas Áreas de conocimiento en el gobierno del Departamento.
- b) Elegir y remover, en su caso, al Director o Directora del Departamento.
- c) Emitir los informes que sean de su competencia y, especialmente, los referentes a la creación de nuevos Departamentos.
- d) Acordar la creación de Comisiones y designar y remover, en su caso, a sus miembros, así como a los representantes del Departamento en otros órganos de la Universidad en que así se prevea en este Reglamento y en los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- e) Aprobar y elevar al Consejo de Gobierno la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador, solicitar la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establece en los Estatutos.
- f) Participar, en su caso, en los procedimientos de evaluación del personal docente e investigador que desarrolle sus funciones en el Departamento y conocer los correspondientes resultados globales, en el marco de los criterios generales elaborados por el Consejo de Gobierno.
- g) Participar en los procedimientos de evaluación, certificación y acreditación de la Universidad que afecten a sus actividades.
- h) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración.
- Informar sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y evacuar los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- j) Aprobar el Plan docente del Departamento para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, las Áreas de conocimiento a que corresponden, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- k) Velar por la calidad de la docencia y el cumplimiento de los compromisos de docencia e investigación.
- Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios.
- m) Conocer, coordinar y difundir las actividades de investigación que realicen sus miembros, así como aprobar, en su caso, el plan de actividades científicas.
- n) Establecer criterios para evaluar y supervisar la actividad de investigación de sus miembros, realizar los informes preceptivos y proponer la designación de los tribunales relativos a la obtención del grado de Doctor.
- ñ) Proponer el nombramiento de Profesorado Emérito y de Doctores/as Honoris Causa.
- o) Proponer la colaboración con otros Departamentos, Institutos Universitarios de la Universidad o de otras Universidades, centros de enseñanza superior o centros de investigación.

- p) Autorizar, cuando proceda, la celebración de los contratos a que se refieren los artículos 83 de la Ley Orgánica de Universidades y 165 de los Estatutos.
- q) Proponer la creación de Secciones Departamentales en las condiciones determinadas en el artículo 18 de los Estatutos.
- r) Cualquier otra que le sea atribuida por los Estatutos y las restantes normas aplicables.

Sección Segunda De los derechos y deberes de los miembros del Consejo

Artículo 13. Derechos de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen derecho a:

- a) Asistir con voz y voto a las reuniones del Consejo del Departamento
- b) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta de Dirección y de las Comisiones para las que sean elegidos.
- c) Recabar y recibir directamente de la Secretaría la información y documentos necesarios en relación con las actividades del Departamento.
- d) Presentar propuestas al Pleno o a las Comisiones para su debate y aprobación si procede.
- e) Conocer con la debida antelación los asuntos y propuestas incluidas en el orden del día de las sesiones.
- f) Recibir, de acuerdo con la legislación vigente, las oportunas indemnizaciones por razón del servicio, cuando tuvieran que desplazarse desde localidades fuera del lugar de celebración para asistir a las sesiones del Pleno, Comisiones u otros órganos del Departamento.

Artículo 14. Obligaciones de los miembros del Consejo de Departamento.

Los miembros del Consejo de Departamento tienen el deber de:

- a) Formar parte de la Junta de Dirección y Comisiones para las que han sido designados.
- b) Asistir a las sesiones del Pleno, así como a las Comisiones de las que formen parte.
- c) Guardar el debido sigilo de las deliberaciones internas, así como de las gestiones que lleven a cabo por encargo del Pleno o Comisión.
- d) No utilizar los documentos que le sean facilitados para fines distintos de aquellos para los que les fueron entregados.

CAPÍTULO II DE LA JUNTA DE DIRECCIÓN

Artículo 15. Composición.

- 1. La Junta de Dirección es el órgano colegiado de gobierno ordinario del Departamento. Estará integrada por el Director o la Directora y el Secretario o la Secretaria, como miembros natos y de los siguientes miembros electos: un/a profesor/a por cada Área de conocimiento o Sección Departamental de las que constituyan el Departamento, un/a alumno/a y un miembro del P.A.S.
- 2. Cuando el Director o la Directora lo estime conveniente y, especialmente, cuando los temas a tratar afecten de forma específica a un Sector o a un Centro en el que el Departamento imparta enseñanzas, se podrá convocar para asistir a la reunión de la Junta de Dirección a cualquier miembro del Consejo de Departamento con voz pero sin voto.

Artículo 16. Forma de elección.

Los miembros electos de la Junta de Dirección se elegirán en el Consejo de Departamento, de entre aquellos que presenten su candidatura, por sectores y dentro del sector profesorado por Áreas, por y de entre sus miembros. Resultarán elegidos los/as candidatos/as que obtengan el mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación entre los/as que tuvieran igual número de votos; de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Artículo 17. Duración del mandato y causas de cese.

- 1. Los miembros de la Junta de Dirección en representación de las Áreas y del PAS lo serán por cuatro años. Los representantes de alumnos se renovarán cada dos años. Cesarán por alguna de las siguientes causas: a) a petición propia; b) pérdida de las condiciones por las que fueron elegidos; c) finalización legal de su mandato, y d) revocación por el sector o Área que lo ha elegido.
- 2. Las vacantes de la Junta de Dirección se cubrirán mediante nueva elección en la sesión del Consejo de Departamento siguiente a la que se produzca la vacante.
- 3. En todo caso, cuando exista renovación de los miembros del Consejo se elegirán de nuevo los miembros de la Junta de Dirección.

Artículo 18. Funciones.

Son funciones de la Junta de Dirección:

- a) Presentar al Consejo de Departamento la programación económica, la ejecución del gasto y la Memoria anual de actividades del Departamento.
- b) Emitir cuantos informes le sean encomendados por el Consejo de Departamento.
- c) Resolver todo aquello que no esté especificado como funciones del Consejo de Departamento.
- d) Cuantas otras le sean expresamente delegadas por el Consejo de Departamento, y aquellas que por su extraordinaria urgencia y necesidad, deban ser asumidas para el mejor gobierno del Departamento, sin perjuicio de dar conocimiento de las mismas en la siguiente sesión del Consejo de Departamento, para, en su caso, su ratificación.

Artículo 19. Convocatoria de las reuniones.

La Junta de Dirección será convocada por el Director o la Directora del Departamento, por propia iniciativa o a petición de, al menos, dos de sus miembros.

Artículo 20. Notificación de las convocatorias.

- 1. La convocatoria de la Junta de Dirección se realizará con una antelación de al menos cuatro días hábiles respecto de la fecha prevista para su celebración. En casos excepcionales, se podrá convocar con 48 horas de antelación, asegurándose de que todos los miembros han recibido la convocatoria.
- 2. Las convocatorias se notificarán por correo electrónico o por cualquier medio admitido en derecho, por el Director o la Directora del Departamento o por el Secretario o la Secretaria en su nombre, a cada uno de los miembros de la Junta de Dirección o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.

Artículo 21. Elaboración del Orden del Día.

El Orden del Día será elaborado por el Director o la Directora, quien tendrá en cuenta las propuestas que le hayan elevado los miembros de la Junta de Dirección. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure indicado en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Dirección y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. El Orden de debate de los puntos incluidos en el Orden del Día podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión.

Artículo 22. Celebración de la Sesión y toma de acuerdos.

- 1. Para iniciar la sesión será necesaria la presencia del Director o la Directora y del Secretario o la Secretaria, o quienes los sustituyan, y los dos tercios, por exceso, de sus miembros electos. Caso de no cumplirse lo anterior, la segunda convocatoria se llevará a cabo media hora más tarde y la sesión podrá llevarse a cabo si están presentes el Director o la Directora, el Secretario o la Secretaria, o quienes los/las sustituyan.
- 2. Los acuerdos tenderán a tomarse por consenso. Si no lo hubiera, el tema en cuestión se llevará a Consejo de Departamento.

Artículo 23. Actas de las Sesiones.

De las sesiones de la Junta de Dirección se levantará un acta de acuerdos firmada por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Director o la Directora. El acta será enviada a todos los miembros del Consejo de Departamento para su conocimiento, y aprobada, en su caso, en la siguiente sesión de la Junta de Dirección.

CAPITULO III DE LA JUNTA ELECTORAL DEL DEPARTAMENTO

Artículo 24. Composición.

La Junta de Dirección del Departamento actuará como Junta Electoral en los procesos electorales de los que sea competente, como es la elección de su Director o Directora y a representantes a Consejo de Departamento.

La Presidencia y la Secretaría, en caso de abstención, serán sustituidas en la forma que determine el presente Reglamento. El mandato de la Junta Electoral será el de la Junta de Dirección.

Artículo 25. Funciones.

Las funciones de la Junta Electoral del Departamento son las siguientes:

- a) Elaboración e inspección del censo electoral
- b) La resolución, en única instancia, de las reclamaciones que interpongan los titulares del derecho al sufragio contra su inclusión u omisión indebidas en el censo.
- c) La publicación del censo definitivo.
- d) La expedición, en su caso, de las certificaciones censales específicas.
- e) La distribución, cuando proceda, del número de representantes elegibles en cada sector y circunscripción, en cada proceso electoral, así como la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra dicha distribución.
- f) La calificación y la proclamación de candidaturas y la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra la mencionada proclamación.
- g) El sorteo para establecer el orden de colocación de las candidaturas en las papeletas oficiales de votación.
- h) La organización del procedimiento de emisión del voto y la determinación del número de Mesas Electorales, así como la ubicación de las mismas.
- i) El sorteo de los miembros titulares y suplentes de las Mesas Electorales.
- j) El examen y aceptación, en su caso, de las excusas que, hasta las 48 horas antes del comienzo de las votaciones, puedan alegar quienes hayan sido designados/as para formar parte de las Mesas Electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 del Reglamento Electoral, adoptando, caso de admitirse la excusa, las medidas pertinentes.
- k) La libre designación de los/las electores/as que estimen conveniente para formar parte de las Mesas Electorales, en el supuesto de inasistencias a la constitución de éstas o incidencias durante el curso de las votaciones.
- 1) Dirigir y coordinar la actuación de las Mesas Electorales.

- m) La entrega personal a las Mesas Electorales, antes de que finalice la votación, de los votos anticipados de aquellos electores censados en la Mesa que hayan emitido el voto anticipado, conforme a los artículos 48 y 49 del Reglamento Electoral de la Universidad.
- n) El escrutinio general, verificando el recuento de los votos emitidos en las diversas Mesas Electorales.
- ñ) La proclamación de candidaturas electas y la extensión de la correspondiente acta por duplicado.
- o) El sorteo para dirimir los empates que, en su caso, se produzcan entre candidaturas.
- p) La provisión a las Mesas Electorales de todo el material necesario para el desarrollo de las votaciones.
- q) La comunicación al Rector o la Rectora de las cuestiones disciplinarias que se produzcan en relación con los actos electorales.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS DE ÁREA

Artículo 26. Naturaleza y composición.

- 1. Los Consejos de Área son los órganos delegados de asesoramiento e informativos del Departamento de Biología Experimental, para todos los asuntos concernientes a las distintas Áreas de Conocimiento que lo integran.
- 2. El Consejo de Área, para celebrar sus reuniones, podrá estar compuesto por el Coordinador o la Coordinadora del Área que presidirá la reunión, el resto del profesorado perteneciente a las distintas categorías recogidas en la Ley Orgánica de Universidades, por una representación del resto del personal investigador, no contemplado en dichas figuras, y el personal becario de investigación, que será como máximo de un 30 % del apartado de profesorado. Quienes no resulten elegidos/as podrán asistir a las reuniones con voz pero sin voto.
- 3. Los miembros electos del Consejo de Área serán renovados cada dos años, coincidiendo con las elecciones en el seno del Consejo de Departamento.

Artículo 27. Funciones.

Son funciones del Consejo de Área las siguientes:

- a) Proponer la elección y remoción, en su caso, del coordinador o la coordinadora de Área.
- b) Elevar al Consejo de Departamento, para su aprobación, la propuesta de creación, modificación o supresión de dotaciones para personal docente e investigador; solicitar al Consejo de Departamento la convocatoria de plazas vacantes y proponer a los miembros de las respectivas Comisiones que le corresponda según se establezca.
- c) Planificar la utilización de sus recursos económicos y establecer las directrices para su administración, sometiéndolas al Consejo de Departamento para su aprobación.
- d) Informar al Consejo de Departamento sobre la adscripción de sus miembros a otros Departamentos o a Institutos Universitarios, así como establecer criterios y emitir los informes relativos a la recepción de miembros de otros Departamentos o de Institutos Universitarios.
- e) Proponer al Consejo de Departamento, para su aprobación, el Plan Docente del Área para cada curso académico, que comprenderá las asignaturas adscritas al mismo, sus programas y bibliografía básica, así como el profesorado asignado a cada una de ellas, de conformidad con los criterios que reglamentariamente se determinen.
- f) Valorar, informar e incluir en el conjunto de la organización docente que presenten anualmente al Consejo de Departamento, las solicitudes razonadas de concentración de sus obligaciones docentes en periodos inferiores al Curso Académico, debiendo

- respetar los intereses prioritarios de formación de los alumnos y sin menoscabo de las tutorías y número total de créditos que hubieran de impartirse.
- g) Elevar al Consejo de Departamento con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico, y con carácter anual, los programas de las asignaturas a su cargo, el régimen de tutorías de su profesorado, las actividades complementarias, si las hubiere, el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación del alumnado de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de Jaén y cualquier otra acción que dimane de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.
- h) Favorecer y facilitar las estancias de sus miembros en otros Centros nacionales y extranjeros, en atención a la necesidad de fomentar la investigación del profesorado y personal becario, y respetando el derecho a una formación permanente que permita mejorar su capacidad docente e investigadora. Para ello, los miembros de las Áreas interesados en realizar estancias deberán dirigir sus solicitudes al Coordinador del Área, quien las someterá al estudio y decisión del Área, teniendo en cuenta la disponibilidad de la misma para cubrir sus obligaciones docentes e investigadoras. En caso de conflicto entre el Profesor/a y el Área, el tema será tratado por el Consejo de Departamento. Las solicitudes deberán efectuarse con suficiente antelación y, en caso de coincidencias, el régimen general de prioridades se regirá por los siguientes criterios:
 - Estancias disfrutadas anteriormente.
 - Duración de la estancia.
 - Situación profesional del solicitante.
 - Cualquier otro de tipo académico o de oportunidad que se estime conveniente.
- i) Proponer programas de Doctorado y títulos de postgrado, así como otros cursos de formación en materias propias del Departamento o en colaboración con otros Departamentos o Institutos Universitarios, a través del Departamento.
- j) Emitir los informes que sean solicitados por el Consejo de Departamento o la Junta de Dirección.
- k) Cualquier otra que le sea delegada expresamente por el Consejo de Departamento.

Artículo28. Convocatoria y régimen de las reuniones.

- 1. El Consejo de Área será convocado por el Coordinador o la Coordinadora del Área, por propia iniciativa o a petición de, al menos, dos de sus miembros.
- 2. La convocatoria del Consejo de Área se realizará con una antelación de al menos cuatro días hábiles respecto de la fecha prevista para su celebración. En casos excepcionales, se podrá convocar con 48 horas de antelación, asegurándose de que todos los miembros han recibido la convocatoria.
- 3. Las convocatorias se notificarán por cualquier medio admitido en derecho, por el Coordinador o la Coordinadora del Área, a cada uno de los miembros del Consejo de Área, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- 4. El Orden del Día será elaborado por el Coordinador o la Coordinadora de Área, quien tendrá en cuenta las propuestas que le hayan elevado los miembros del Consejo de Área. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure indicado en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Área y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría. El Orden de debate de los puntos incluidos en el Orden del Día podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión.
- 5. Para iniciar la sesión será necesaria la presencia del Coordinador o la Coordinadora de Área, o quien lo/la sustituya, y los dos tercios, por exceso, de sus miembros. Caso de no cumplirse lo anterior, la segunda convocatoria se llevará a cabo media hora más tarde y la

sesión no necesitará quórum.

- 6. Los acuerdos tenderán a tomarse por consenso. Si no lo hubiera el tema en cuestión se llevará a Consejo de Departamento.
- 7. El Coordinador o la Coordinadora del Área será el encargado de levantar el acta de la reunión y de entregar la misma al Secretario o la Secretaria del Departamento para su custodia y archivo.

Artículo 29. El Coordinador de Área: Definición, elección, cese y sustitución.

- 1. El Coordinador o la Coordinadora de Área es el encargado de coordinar las actividades del Área de Conocimiento a la que pertenezca y ser su portavoz ante el Consejo de Departamento.
- 2. El Coordinador o la Coordinadora de Área se elegirá por el Consejo del Área cada dos años de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscritos al Área. En primera vuelta se necesitará el voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Área y en segunda vuelta la mayoría simple. Quien resulte elegido/a será propuesto al Consejo de Departamento para su ratificación.
- 3. La elección será convocada por quien ocupe la Coordinación del Área o, en caso de abstención, por el/la profesor/a más antiguo/a y de mayor categoría, quien también le sustituirá al frente de la Coordinación en caso de ausencia o enfermedad. El Consejo del Área determinará el reglamento específico para la elección.
- 4. En el caso de que ningún miembro del Área de conocimiento se presentara a la elección, el Consejo de Departamento designará quien asuma, de forma temporal, dichas competencias, con la obligación de convocar y celebrar nuevas elecciones dentro de los seis meses siguientes a su nombramiento.
- Si finalizado este periodo persistiera la misma situación, la elección se realizará por sorteo. Dicho sorteo se llevará a cabo entre quienes no hayan sido con anterioridad Coordinador o Coordinadora de Área. Cuando todos los miembros del Área lo hayan sido el mismo número de veces se volverá a comenzar de nuevo.
- 5. Para la remoción del Coordinador o la Coordinadora de Área y, en su caso, la elección de nuevo, se estará a lo dispuesto para el caso de la remoción del Director o Directora del Departamento.
- 6. Quien ocupe la Coordinación de Área podrá cesar por alguna de las causas expresadas en las letras a, b, c o d del artículo 37.2. Producido el cese, quien esté al frente de la Coordinación, o quien lo/la sustituya, seguirá en funciones hasta que se elija a quien ejerza la Coordinación del Área.
- 7. Las Áreas de conocimiento podrán nombrar los responsables de docencia, investigación, económico, de bibliotecas, o cualesquiera otros que considere necesarios para el buen funcionamiento de las mismas. Dichos responsables estarán bajo la supervisión general del Coordinador o la Coordinadora de Área.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES

Artículo 30. Creación y disolución.

- 1. Para el mejor funcionamiento del Departamento, su Consejo podrá establecer, atendiendo a las normas de este Reglamento, las Comisiones que estime necesarias, tanto permanentes como no permanentes
- 2. El acuerdo de creación fijará el criterio de distribución de competencias entre la Comisión creada y las que, en su caso, puedan resultar afectadas.
- 3. Asimismo, el Consejo del Departamento podrá acordar la disolución de las Comisiones existentes en el Departamento.

Artículo 31. Competencias y carácter.

- 1. Las Comisiones abordarán las cuestiones y asuntos que se relacionen con los cometidos para los que son instituidas, así como las encomendadas por el Consejo de Departamento, emitiendo los informes o propuestas que le sean requeridas.
- 2. Las Comisiones sólo tendrán carácter consultivo, por lo que sus propuestas en ningún caso podrán considerarse vinculantes o decisorias, debiendo ser elevadas al Pleno del Consejo.
- 3. Las sesiones de las Comisiones serán abiertas, pudiendo asistir a las mismas, con voz pero sin voto, aquellos miembros del Consejo que lo deseen.

Artículo 32. Composición y duración.

- 1. Las Comisiones estarán presididas por el Director o la Directora o persona en quien delegue, y tendrán la estructura que el Consejo de Departamento determine.
- 2. La elección de sus miembros será por el periodo de actuación de la Comisión, en el caso de las no permanentes, y por un periodo igual al del Consejo de Departamento, en el caso de las Permanentes.
- 3. Las Comisiones no permanentes se extinguen a la finalización del trabajo encomendado o por revocación de sus funciones, y las permanentes por decisión del Consejo de Departamento.

CAPÍTULO VI DEL DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO

Artículo 33. Naturaleza.

La Dirección del Departamento es el órgano unipersonal de dirección y gestión ordinaria del Departamento, coordina las actividades propias del mismo, ostenta su representación y ejecuta los acuerdos del Consejo de Departamento. Su nombramiento corresponde al Rector o la Rectora, a propuesta del Consejo del Departamento.

Artículo 34. Elección.

El Director o la Directora será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre el Profesorado Doctor con vinculación permanente a la Universidad, adscrito al Departamento. La convocatoria de elecciones corresponde al Consejo de Departamento según lo establecido en el Reglamento Electoral.

Artículo 35. Procedimiento de elección.

- 1. Para ser proclamado Director o Directora en primera vuelta se requerirá, en todo caso, el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento.
- 2. De no alcanzarse dicha mayoría, se pasará a segunda vuelta, que habrá de celebrarse 24 horas después de la primera, a la que concurrirán las dos candidaturas más votadas, y en la que resultará elegido la candidatura que obtenga mayor número de votos, siempre que éste supere asimismo al de votos en blanco.
- 3. En el supuesto de una única candidatura, la elección se celebrará a una sola vuelta, en la que resultará elegida la candidatura, siempre que el número de votos a su favor sea mayor que el de votos en blanco.

Artículo 36. Sustitución.

En caso de ausencia, enfermedad o abstención del Director o la Directora, será sustituido/a provisionalmente, tanto en el Pleno como en la Junta de Dirección, en la Junta Electoral o en las

Comisiones, por el/la Secretario/a del Departamento. En el caso de que el Secretario o la Secretaria esté en similares circunstancias, la sustitución como Director/a la efectuará el profesor/a de mayor categoría y antigüedad del Departamento.

Artículo 37. Duración y cese.

- 1. El mandato de Director o Directora tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez.
 - 2. El Director del Departamento cesará por alguna de las siguientes causas:
 - a) A petición propia.
 - b) Haber transcurrido el periodo por el que fue elegido/a.
 - c) Pérdida de las condiciones por las que fue elegido/a.
 - d) Incapacidad legal sobrevenida.
 - e) Remoción conforme al artículo 82 de los Estatutos de la Universidad de Jaén.
- 3. En el caso de cese del Director o la Directora, el Secretario o la Secretaria, o miembro del Consejo de Departamento al que, según el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Departamento, corresponda sustituir al Director/a, convocará, en el plazo de diez días, al Consejo de Departamento para acordar la convocatoria de elecciones y aprobar el calendario electoral.

Artículo 38. Competencias.

Corresponden al Director o Directora del Departamento las siguientes competencias:

- a) Representar al Departamento.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos, en los términos previstos en este Reglamento.
- c) Dirigir y coordinar la actividad del Departamento en todos los órdenes de su competencia.
- d) Cualquier otra que le sea encomendada o delegada por el Consejo de Departamento, sin que sean posibles delegaciones de carácter permanente.

CAPÍTULO VII DEL SECRETARIO/A

Artículo 39. Nombramiento.

El Secretario o la Secretaria del Departamento será designado/a por el Director o Directora, previa comunicación al Consejo de Departamento, de entre el profesorado con vinculación permanente o profesorado contratado a la Universidad que ostenten el grado de Doctor, adscrito al Departamento, y nombrado/a por el Rector o Rectora.

Artículo 40. Funciones.

Son funciones del Secretario o la Secretaria:

- a) Velar por la r\u00e1pida puesta en conocimiento de la Direcci\u00f3n cuantos asuntos tengan entrada en la Secretar\u00eda, a efectos de la convocatoria reglamentaria del Pleno o su remisi\u00edn a la Comisi\u00edn correspondiente.
- b) Redactar y autorizar, con el visto bueno del Director o la Directora, las actas de las sesiones plenarias y de las Comisiones, velar por la custodia de las mismas y expedir las certificaciones que fuesen necesarias.
- c) Custodiar la documentación a su cargo y organizar el archivo del Departamento.
- d) Asistir al Director o la Directora en las sesiones para asegurar el orden en los debates y votaciones.
- e) Garantizar la publicidad de los acuerdos del Departamento.
- f) Cualquier otra función que le encomiende el Director o la Directora y este Reglamento.

Artículo 41. Sustitución.

En caso de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario o la Secretaria será sustituido/a provisionalmente, en el Pleno, en la Junta de Dirección, en la Junta Electoral o en las Comisiones, por quien designe el Director o la Directora, salvo lo expuesto en el artículo 36.

Artículo 42. Cese.

El Secretario o la Secretaria del Departamento cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) A petición propia.
- b) Pérdida de la condición necesaria para ser designado/a.
- c) Incapacidad legal sobrevenida.
- d) Decisión del Director o la Directora.
- e) Cese del Director o la Directora.

TITULO II DEL FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO Y DE LAS COMISIONES

Artículo 43. Régimen de sesiones.

- 1. El Consejo de Departamento se convocará por el Director o la Directora, y se reunirá:
 - a) En sesión ordinaria, al menos dos veces al año en periodo lectivo.
 - b) En sesión extraordinaria, cuando así lo decida el Director o la Directora, del Departamento, quien determinará el orden del día, o a petición de un quinto de los miembros del mismo. En este último caso, los solicitantes deberán dirigir escrito al Director o la Directora, en el que figuren los puntos a debatir. Recibida la solicitud, el Director o la Directora, deberá proceder a la convocatoria correspondiente en un plazo no superior a diez días y la sesión se celebrará dentro de los diez días siguientes a la convocatoria.
- 2. Las Comisiones y la Junta de Dirección serán convocadas por el Director o la Directora, del Departamento, por propia iniciativa o a petición de al menos un tercio, por exceso, de sus miembros electos.

Artículo 44. Orden del día.

El Orden del Día de las sesiones del Consejo o de las Comisiones será fijado por su Presidente/a, incluyendo, en todos los casos, si las hubiera, las peticiones que, haciendo referencia a las funciones encomendadas al órgano, sean formuladas por escrito por el 15 por ciento, por defecto, de sus miembros. Si la convocatoria ya está tramitada, las peticiones se incluirán en el Orden del Día de la siguiente sesión.

Artículo 45. Quórum.

Para iniciar una sesión del Consejo de Departamento o de las Comisiones será necesaria la presencia del Director o la Directora, y del Secretario o la Secretaria, o de quienes les sustituyan, y, en primera convocatoria, al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria, que será fijada para treinta minutos después, no se requerirá *quórum*.

CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA DE LAS SESIONES Y DE LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 46. Convocatoria.

1. La convocatoria de las Sesiones ordinarias del Consejo se realizará con una

antelación de al menos cuatro días respecto a la fecha prevista para su celebración, y la de las extraordinarias con una antelación mínima de dos días hábiles.

2. La convocatoria de las Sesiones de las Comisiones deberá realizarse con una antelación de al menos dos días hábiles respecto a la fecha prevista para su celebración.

Artículo 47. Notificación.

- 1. Dichas convocatorias se notificarán por correo electrónico o por cualquier medio admitido en derecho, por el Presidente o la Presidenta, o por el Secretario o la Secretaria en su nombre, a cada uno de los miembros del Consejo o de las Comisiones, indicando el orden del día, el lugar, fecha y hora para la celebración de la sesión, tanto en primera como en segunda convocatoria.
- 2. La documentación esencial para el debate y adopción de acuerdos en relación con los puntos del orden del día se remitirá, al menos, con dos días de antelación. La información complementaria, si la hubiera, estará depositada para su consulta por los miembros del Consejo o de las Comisiones en la Secretaría del Departamento.

Artículo 48. Desarrollo de la sesión.

- 1. El orden de debate de los puntos incluidos en el Orden del Día de las Sesiones del Consejo y de las Comisiones podrá ser alterado por acuerdo de la mayoría de los presentes en cada sesión, a propuesta del Presidente o la Presidenta, o del 20 por ciento, por defecto, de sus respectivos miembros.
- 2. No podrá ser objeto de deliberación, votación ni acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo o de la Comisión y sea declarada la urgencia del caso por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 49. Adopción de acuerdos.

- 1. Para adoptar acuerdos, el Consejo de Departamento o las Comisiones deberán estar reunidos reglamentariamente.
 - 2. El Consejo o las Comisiones adoptarán sus acuerdos por alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta. Se entenderá aprobada si, una vez anunciada, ninguno de los asistentes manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, que se realizará a mano alzada.
 - c) Por votación secreta, cuando se trate de cuestiones referentes a personas o cuando así lo solicite alguno de los miembros asistentes.
- 3. En caso de empate en alguna votación, se repetirá la misma y, si persistiese, se suspenderá el debate del punto en cuestión durante el plazo que estime el Consejo de Departamento, no debiendo ser éste superior a una semana.
- 4. Transcurrido el plazo, se repetirá la votación y, si de nuevo se produce el empate, podrá decidir el voto de calidad del Director o la Directora y si no lo hiciera se entenderá rechazada la propuesta.
- 5. Se entiende que es mayoría simple cuando los votos positivos superen los negativos o los de otra propuesta alternativa, sin contar las abstenciones, los votos en blanco y los votos nulos.
- 6. Se entenderá que hay mayoría absoluta cuando se exprese en el mismo sentido el primer número entero de votos que sigue al número resultante de dividir por dos el total de los miembros que integran en cada momento el órgano.
- 7. Los acuerdos deberán ser adoptados por la mayoría simple de los miembros presentes del órgano correspondiente, sin perjuicio de las mayorías especiales que establece este Reglamento.
- 8. Si hubiera más de dos propuestas, y ninguna de ellas obtuviera la mayoría absoluta de los presentes, las dos más votadas se someterán de nuevo a votación, ganando la que obtenga la

mayoría simple.

- 9. La reforma de este Reglamento requerirá necesariamente el voto favorable de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.
- 10. El voto de los miembros del Consejo de Departamento, de la Junta de Dirección o de las Comisiones será personal e indelegable.
 - 11. En ningún caso se podrá votar por correo ni anticipadamente.
- 12. Los puntos anteriores serán de aplicación tanto para la toma de acuerdos como para la elección de personas, salvo en la elección de Director o la Directora,
- 13. Las votaciones no podrán interrumpirse salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debiendo en tales casos comenzarse de nuevo. Durante su desarrollo, el Director o la Directora del Departamento no concederá el uso de la palabra, nadie podrá entrar en la sala de la reunión, ni abandonarla.

Artículo 50. Actas de las sesiones.

- 1. El Secretario o la Secretaria del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo y de las Comisiones. En dicha acta deberá reflejarse, al menos, los asistentes, el orden del día de la sesión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, así como el contenido de los acuerdos adoptados. Asimismo, se consignarán en la misma todas aquellas intervenciones que expresamente así se propongan, debiendo el proponente, si fuese necesario, entregar el contenido de su intervención al Secretario o la Secretaria por escrito.
- 2. El acta del Consejo de Departamento se hará pública en el plazo de los 10 días posteriores a la celebración de la reunión. Las correcciones u objeciones al acta podrán realizarse dentro de los 15 días siguientes a su publicación. En el caso de no producirse reclamación sobre su contenido se entenderá aprobada; en caso contrario, se someterá a la aprobación en la siguiente Sesión del Consejo de Departamento en la que fuera posible. Las actas serán firmadas por el Secretario o la Secretaria con el visto bueno del Director o la Directora, o del Presidente o Presidenta de la Comisión. De manera excepcional, y por expreso acuerdo en dicho sentido, un acta o parte de la misma podrá ser aprobada en la misma sesión a la que el acta se refiere.

TÍTULO III DE LA REMOCIÓN DEL DIRECTOR/A DEL DEPARTAMENTO

Artículo 51. Remoción del Director.

- 1. La moción de censura al Director o la Directora deberá ser presentada con el apoyo de, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento.
- 2. El debate de la moción tendrá lugar dentro de los veinte días siguientes a su presentación y en él intervendrán, necesariamente, uno de los promotores de dicha iniciativa y el Director o la Directora, si lo considerara conveniente.
- 3. Para ser aprobada, la moción de censura requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, expresado mediante votación secreta. En ese caso, se producirá el cese del Director o la Directora, y la convocatoria de elecciones en la forma y plazo que se determinen en el Reglamento Electoral de la Universidad de Jaén.
- 4. En el caso de que la moción de censura no sea aprobada, sus firmantes no podrán presentar otra hasta un año más tarde.

TÍTULO IV DE LA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 52. Programación docente.

El Consejo de Departamento dispondrá el desarrollo de la programación docente de las materias adscritas a las Áreas de conocimiento que lo constituyen en los Planes de Estudios de los Centros en que imparte sus enseñanzas, respetando las directrices generales de los Planes, la coordinación de los Centros y los criterios establecidos por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.

Artículo 53. Confección de la programación docente.

- 1. El Consejo de Departamento, previo estudio de las propuestas de organización docente que hagan sus Áreas de conocimiento, en las que deben contemplarse las solicitudes de obligaciones docentes emitidas por sus miembros, distribuirá y asignará para cada curso académico las tareas docentes entre su profesorado.
- 2. En el supuesto de que algún miembro del Departamento acceda a cargos académicos exentos, total o parcialmente, de obligaciones docentes, el Área afectada propondrá al Consejo de Departamento la redistribución de la docencia en función de las disponibilidades de profesorado.

Artículo 54. Publicidad de la Programación Docente.

Con antelación suficiente respecto del inicio del siguiente curso académico, y con carácter anual, el Consejo de Departamento deberá fijar y publicar los programas de las asignaturas a su cargo, el régimen de tutorías de su profesorado, las actividades complementarias, si las hubiere, el sistema o sistemas básicos y generales de evaluación de los alumnos de acuerdo con lo que se establezca a tal fin por la Universidad de Jaén y cualquier otra acción que dimane de la normativa elaborada por el Consejo de Gobierno.

Artículo 55. Tribunales de evaluación de los alumnos.

El Consejo de Departamento designará, a propuesta de las Áreas de conocimiento y de acuerdo con el Reglamento de Régimen Académico y de Evaluación de los Alumnos, los tribunales de evaluación correspondientes a aquellas asignaturas que el alumnado solicite.

Artículo 56. Asignaturas compartidas.

En aquellas ocasiones en las que una asignatura sea compartida por varios miembros un área, en el caso de no existir acuerdo para la elección del coordinador/a actuará como tal el de mayor carga docente y, en caso de igualdad, el de mayor categoría y antigüedad en el cargo. Si alguna asignatura fuese compartida por profesorado de diferentes Áreas del Departamento, el coordinador o la coordinadora, cuando no haya acuerdo, deberá pertenecer al Área de conocimiento responsable de la asignatura.

Artículo 57. Programas de Doctorado.

- 1. Corresponde al Departamento elaborar los Programas de Doctorado y elevar la correspondiente propuesta, acompañada del informe del Consejo de Departamento, a la Comisión de Doctorado de la Universidad de Jaén, a efectos de su estudio y aprobación.
- 2. En el marco de la normativa general de la Universidad, y en la específica para los Estudios de Tercer Ciclo, el Consejo de Departamento podrá, a su vez, elaborar una normativa que regule la participación del Departamento y de sus doctores/as en el tercer ciclo de la enseñanza universitaria. Dicha normativa podrá contemplar la forma de designación del coordinador/a del Programa, el proceso de selección del alumnado, el reparto de créditos docentes entre las diferentes Áreas, la adscripción de tutores para los periodos de docencia e investigación tutelada y el reparto de las dotaciones económicas que correspondan al Departamento por este concepto.

Artículo 58. Memoria del curso.

El Departamento elaborará, al final de cada curso académico, una Memoria de su actividad docente e investigadora. Para ello recabará de las Áreas la información presentada por el profesorado. En la Memoria figurarán también los cursos y seminarios impartidos por miembros del Departamento fuera del mismo, así como los contratos institucionales. Todo ello siguiendo las directrices de la Secretaría General.

CAPÍTULO II DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 59. Aspectos generales.

La investigación es, junto con la docencia, el objetivo prioritario del Departamento. Es interés del mismo, el impulso de la investigación en las materias pertenecientes a las Áreas de conocimiento que lo integran y, en general, en todos los campos que le son propios.

Artículo 60. Financiación.

La financiación de la investigación se realizará fundamentalmente a través de subvenciones, proyectos y contratos con entidades públicas y privadas. Si no existiera financiación externa o ésta fuera insuficiente, se podrá solicitar del Departamento la subvención de los gastos derivados de la investigación. La Junta de Dirección estudiará la solicitud y elevará al Consejo de Departamento una propuesta de acuerdo sobre el tema.

Artículo 61. Disponibilidad de medios.

Todos los medios personales y materiales del Departamento están a disposición de todos sus miembros. El material inventariable adquirido a través de proyectos y subvenciones específicas será de uso preferente por quienes participaron en la solicitud hasta la conclusión del proyecto.

Artículo 62. Ingresos por investigación.

Los ingresos derivados de Proyectos de Investigación que reciba el Departamento, revertirán en el grupo de investigación responsable de los mismos, aunque deberán sufragar, en su caso, los gastos que hayan originado por las gestiones para la obtención del Proyecto o por cualquier otro concepto.

Artículo 63. Doctorandos/as.

Los doctorandos o las doctorandas, bajo la responsabilidad de sus directores/as, tendrán los mismos derechos y deberes que los demás miembros del Departamento, en lo referente a los recursos del mismo.

Artículo 64. Alumnos.

Los alumnos de Máster y Doctorado podrán participar en las distintas líneas de investigación ofertadas por el Departamento de acuerdo con las disponibilidades personales y materiales de las mismas.

TÍTULO V DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 65. Recursos del Departamento.

Para la realización de sus labores docentes e investigadoras el Departamento de Biología Experimental dispone:

a) De los bienes, equipos e instalaciones que, previamente inventariados, le destine la Universidad de Jaén y aquellos bienes adquiridos con cargo a proyectos o

- subvenciones disfrutadas por miembros del Departamento.
- b) De los recursos financieros que los Presupuestos de la Universidad de Jaén le asigne.
- c) De los recursos que obtenga a través de los contratos aludidos en el artículo 83 de la LOU
- d) De las partidas de los Proyectos de Investigación subvencionados en los que participen miembros del Departamento.
- e) Cualquier otro tipo de crédito que, gestionado a través de la Universidad, pueda corresponder al Departamento.

Artículo 66. Reparto de la financiación.

El Consejo de Departamento, previo informe de la Junta de Dirección, aprobará los criterios de reparto de la financiación que reciba el Departamento a través de los presupuestos de la Universidad. Dichos criterios serán revisados anualmente.

Artículo 67. Ingresos por actividades.

Los ingresos producidos por el Departamento a través de actividades realizadas por algunas de sus Áreas, revertirán directamente en las Áreas que los hayan generado.

Artículo 68. Autorización de gasto.

El Director del Departamento sólo autorizará las propuestas de gastos que se adecuen a los criterios aprobados y vayan firmadas por el Coordinador del Área. En el supuesto de presentarse una necesidad en un Área y no existir partida presupuestaria concreta para cubrir el gasto originado, el Director o la Directora, previa consulta con las Áreas, podrá autorizar el gasto, por razones de urgencia, siempre que el Departamento en su conjunto disponga de suficiente crédito, y con el compromiso de reposición del gasto en cuanto esa Área disponga del crédito necesario, si bien deberá informar al Consejo de Departamento en la sesión inmediatamente posterior.

Artículo 69. Acceso a la documentación económica.

Todos los miembros del Consejo de Departamento tendrán libre acceso a la documentación económica con la que, de una u otra forma, estén relacionados.

Artículo 70. Rendición de cuentas.

La Junta de Dirección, a través de su Presidente/a, dará cuenta de la ejecución del gasto del Departamento al Consejo de Departamento.

TÍTULO VI DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 71. Iniciativa para la reforma y aprobación.

- 1. El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a propuesta del Director o la Directora, de la Junta de Dirección o por petición de un quinto de los miembros del Consejo de Departamento.
- 2. El Proyecto de reforma se dirigirá al Director o la Directora del Departamento mediante escrito que contendrá, necesariamente, la legitimación al efecto, el objeto y finalidad de la reforma, el fundamento de la misma y el texto alternativo que se propone.
- 3. Recibido el Proyecto, el Director o la Directora, previa comprobación de los requisitos exigidos en el apartado anterior, convocará Consejo Extraordinario en un plazo no inferior a 10 días ni superior a 20 desde la fecha de su recepción. La celebración de la sesión deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes al de la convocatoria.
- 4. La modificación requerirá el acuerdo de la mayoría absoluta del Consejo de Departamento.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA. Designación de representantes del Consejo de Departamento en las Facultades y Escuelas.

El Director o la Directora será el representante del Departamento en las Juntas de Centro en las que se impartan materias troncales y/u obligatorias. Seguirá en sus actuaciones las directrices marcadas por el Consejo de Departamento, al que informará, si ha lugar, en la correspondiente reunión de dicho Consejo.

SEGUNDA. Denominaciones.

Sin contenido.

TERCERA. Derecho supletorio.

Para lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente lo establecido en el Reglamento del Claustro Universitario, y lo dispuesto en la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento administrativo común, y las modificaciones incorporadas en la Ley 4/1999, de 13 de enero.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. Derogación normativa.

Con la entrada en vigor de este Reglamento queda derogado el Reglamento de Régimen interno del Departamento de Biología Experimental, aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno de 21 de julio de 2000.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Jaén.